



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: **0616-1PO1-18**

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Julieta Macías Rábago
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de noviembre de 2018
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de diciembre de 2018
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales

### II.- SINOPSIS

Ampliar el rango de actuación de las organizaciones para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 4º, párrafo quinto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 28.-...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.</p>	<p><b>Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. [...]</b></p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>II.</b> Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos;</p> <p><b>III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y <b>de la Ciudad de México</b> en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos **un año** antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...]

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.